

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Decretos y
Resoluciones**

Decretos

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 377**

La Plata, 29 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 21705-29557/09 y agregados N°s. 2100-3469/10 y 2166-272/10, mediante el cual se gestiona el reconocimiento y pago de la factura B N° 0001-00001974/09, presentada por la firma OLEAN S.R.L. y el Decreto N° 1344/04, y

CONSIDERANDO:

Que la factura mencionada en el exordio corresponde a la provisión de elementos de uso medicinal para la prevención del contagio del virus de la gripe H1 N1 (gripe A) realizada en el mes de julio del año 2009, con destino a distintas dependencias del Ministerio de Desarrollo Social;

Que su monto asciende a la suma de pesos ciento treinta y tres mil doscientos trece con 84/100 (\$ 133.213,84);

Que los elementos han sido recepcionados según consta en los remitos N° 0001-00003528/09 y N° 0001-00003529/09, agregados a fojas 6 y 9;

Que los precios facturados resultan razonables en tanto son inferiores a los presupuestados a fojas 28;

Que de acuerdo al cuadro comparativo de precios agregado a fojas 48 elaborado por la Dirección de Compras y Contrataciones también resultan ser los precios más convenientes;

Que a fojas 26 y vuelta ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno y a fojas 39 y vuelta informa la Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 51 toma vista de lo actuado la Fiscalía de Estado estimando procedente el reconocimiento y pago del monto que se trata, mediante la figura del "legítimo abono";

Que a fojas 67 la Dirección de Compras y Contrataciones informa que la Orden de Compra N° 204/09 fue debidamente cumplimentada conforme constancias de fojas 64/66 y que no existen antecedentes respecto de la ampliación;

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto N° 1344/04 para proceder al reconocimiento y pago por legítimo abono de la factura presentada por la firma OLEAN S.R.L.;

Que a fojas 62 el titular del Ministerio de Desarrollo Social, presta conformidad a la gestión que se promueve;

Que a fojas 75 la Dirección de Compras y Contrataciones adjunta la minuta emitida por el Sistema de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia, correspondiente al detalle de la facturación de la Orden de Compra N° 204/09 reflejando el cumplimiento total de la misma, e informa que el pago que se pretende no corresponde a ningún excedente de la citada Orden de Compra;

Que a fojas 76 obra el compromiso provisorio para atender el gasto que demande la gestión que se promueve;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/04 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar el pago a favor de la firma OLEAN S.R.L., con domicilio en calle 17 N° 1717, de la localidad y partido de La Plata, por la suma total de pesos ciento treinta y tres mil doscientos trece con 84/100 (\$ 133.213,84), conforme factura B N° 0001-00001974/09, en concepto de provisión de elementos de uso medicinal para la prevención del contagio del virus de la gripe H1 N1 (gripe A) en el mes de julio del año 2009, con destino a distintas dependencias del Ministerio de Desarrollo Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto en el artículo 1° quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a la factura, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, que asciende a la suma total de Pesos ciento treinta y tres mil doscientos trece con 84/100 (\$ 133.213,84), deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118 - ACE 2 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 2 Subprincipal 3/5/9 - Partida Parcial 3/2/7/5/9. Presupuesto General año 2011, aprobado por Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. Previo a la emisión de la respectiva Orden de Pago, la firma OLEAN S.R.L., deberá presentar el "libre de deuda registrada", conforme los términos de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 13.074.

ARTÍCULO 5°. Disponer en el presente caso la falta de mérito para la apertura del procedimiento investigativo para determinar responsabilidades administrativas y consiguiente perjuicio fiscal, sobre la base de los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente acto, atento a lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 411

La Plata, 3 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 2100-94/10, por intermedio del cual tramita la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Instrumento indicado en el exordio del presente se formaliza con el objeto de implementar medidas de ayuda a pequeños y medianos productores afectados por el Insecto Plaga "Tucura" y la intensa sequía sufrida en sus establecimientos rurales ubicados en varios partidos de las regiones centro, oeste y sudeste de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca aportará por sí o por terceros hasta la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000), imputables a Emergencia Agropecuaria en el Ejercicio 2009, transfiriendo directamente a la cuenta de los Municipios los montos que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en el listado que integra el Convenio;

Que la Provincia de Buenos Aires se compromete a acordar con los Municipios participantes la efectiva distribución de los fondos y se obliga a aportar los recursos que sean necesarios para la instrumentación de la ayuda en el ámbito de su competencia;

Que mediante la Cláusula Cuarta, la Provincia establece el criterio de distribución de la ayuda, teniendo en cuenta los datos veraces, sustentables y debidamente acreditados de los resultados del monitoreo de la presencia de la plaga en base a las detecciones en el terreno de los nacimientos, buscando que las aplicaciones de los productos tucuricidas se lleven a cabo al momento de detectarse un veinte por ciento (20 %) de individuos "mosquita" y ochenta por ciento (80 %) de individuos en la etapa de "saltona";

Que mediante las Cláusulas Quinta y Sexta se estipulan las facultades y obligaciones de la Provincia de Buenos Aires y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, respectivamente;

Que el Convenio de referencia tendrá vigencia mientras continúe la asistencia prevista entre las partes;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, para implementar medidas de ayuda a pequeños y medianos productores afectados por el Insecto Plaga "Tucura" y la intensa sequía sufrida en sus establecimientos rurales, ubicados en varios partidos de las regiones centro, oeste y sudeste de la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente, como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. En los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addendas, etcétera) que se suscriban como consecuencia del Acuerdo aprobado en el artículo 1°, deberán tomar intervención -con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando correspondiere, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Asuntos Agrarios.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 439

La Plata, 5 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 2305-681/11 del registro del Ministerio de Economía por el cual se gestionan modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2011 Ley N° 14.199, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - de la Dirección General de Cultura y Educación a fin de permitir solventar las actividades desarrolladas en el marco del programa "Textos Escolares para todos";

Que la Dirección General de Cultura y Educación garantizará a través del citado Programa, la impresión y embalaje de textos escolares destinados a alumnos y docentes de las escuelas de gestión estatal y privada con subvención del cien por ciento (100%);

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia respecto a lo gestionado en los presentes actuados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y 144 -proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 8 - Jurisdicción Auxiliar 02 - Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de pesos veinticuatro millones noventa y tres mil (\$ 24.093.000), según el siguiente detalle:

DÉBITO:		
PAN 010		
Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1		
Partida Principal 5 - Subprincipal 3		
Parcial 3 - Subparcial 099		\$ 24.093.000.
CRÉDITO:		
Finalidad 8 - Función 8		
PAN 001		
Partida Principal 9 - Subprincipal 1		
Parcial 2 - Subparcial 050		\$ 24.093.000.

ARTÍCULO 2°. Ampliar, en la suma de pesos veinticuatro millones noventa y tres mil (\$ 24.093.000), las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Organismos Descentralizados - Planilla N° 15 (continuación 1), del Presupuesto General Ejercicio 2011 Ley N° 14.199, conforme al siguiente detalle:

		DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA y EDUCACIÓN
OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITO DE EMERGENCIA RECURSOS NO AFECTADOS OTROS		\$ 24.093.000.

ARTÍCULO 3°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Jurisdicción 20 - Entidad 050: Dirección General de Cultura y Educación - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Fuente de Financiamiento 1.1, por un importe de pesos veinticuatro millones noventa y tres mil (\$ 24.093.000), según el siguiente detalle:

PRG	PPAL	SPPAL	PARC	IMPORTE
025	3	5	1	5.994.000
025	3	5	3	18.099.000

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 440

La Plata, 6 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 21200-31001/11, por el que se gestiona el otorgamiento de una bonificación especial en carácter de incentivo para los agentes del Ministerio de Justicia y Seguridad comprendidos en el régimen de la Ley N° 10.430, que realizan tareas complementarias y de apoyo a las Fuerzas de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 54/11 se estableció una Bonificación No Remunerativa No Bonificable, en carácter de incentivo para los agentes de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires comprendidos en los regímenes de la Ley N° 13.982 y el Decreto-Ley N° 9.578/80;

Que el personal del Ministerio de Justicia y Seguridad comprendido en el régimen de la Ley N° 10.430, debe cumplir, en muchos casos, tareas de apoyo y complementarias para el sostenimiento de la seguridad pública, con el fin de brindar a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires el pleno goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales;

Que en consecuencia, deviene necesario establecer una bonificación no remunerativa no bonificable en carácter de incentivo para el referido personal, correspondiendo exceptuar de la misma a quienes prestan servicios en Patronato de Liberados Bonaerense, Escribanía General de Gobierno, Dirección Provincial de Personas Jurídicas y Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada;

Que se fijó la imputación presupuestaria con que se atenderá el gasto en cuestión;
 Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
 Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
 Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer, a partir del 1 de marzo de 2011, una Bonificación No Remunerativa No Bonificable de cuatrocientos pesos (\$ 400), en carácter de incentivo para los agentes del Ministerio de Justicia y Seguridad comprendidos en el régimen de la Ley N° 10.430, que realizan tareas complementarias y de apoyo a las Fuerzas de Seguridad.

ARTÍCULO 2°. Queda exceptuado de los alcances del artículo 1° el personal que presta servicios en Patronato de Liberados Bonaerense, Escribanía General de Gobierno, Dirección Provincial de Personas Jurídicas y Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ejercicio 2011.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad, de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal Ministro de Justicia y Seguridad	Daniel Osvaldo Scioli Gobernador
Alejandro G. Arlía Ministro de Economía	Alberto Pérez Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
 DECRETO 441**

La Plata, 6 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 22600-1281/10, por el cual se propicia aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Economía y Provincia Leasing Sociedad Anónima, y

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias establecidas por el artículo 16 bis de la Ley N° 13.757 y modificatorias, se establece que el Ministerio de Gobierno colabora y asesora a los Municipios sobre cuestiones vinculadas al desarrollo y equipamiento urbano, coordinando su accionar con otras áreas con competencias concurrentes;

Que en ese contexto el Ministerio de Gobierno propició la celebración del Convenio mencionado en el exordio del presente, por el que Provincia Leasing Sociedad Anónima implementa una línea especial de financiamiento de operaciones de Leasing financiero mobiliario para Municipios de la Provincia de Buenos Aires, comprometiéndose a compensar un porcentual de la tasa de interés a aplicar en los financiamientos que la citada sociedad otorgue en el marco de las obligaciones pactadas, quedando a cargo del Ministerio de Economía la transferencia de las sumas devengadas a favor de Provincia Leasing Sociedad Anónima;

Que asimismo, en la Cláusula Decimoprimera del Convenio, se establece que el mismo solo tendrá vigencia luego de su aprobación mediante Decreto del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires que así lo disponga;

Que han tomado intervención el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Economía;

Que se han expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
 Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Economía y Provincia Leasing Sociedad Anónima, el cual como Anexo Único forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias a los fines del cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Eduardo Oscar Camaño Ministro de Gobierno	Daniel Osvaldo Scioli Gobernador
Alejandro G. Arlía Ministro de Economía	Alberto Pérez Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno

DECRETO 452

La Plata, 6 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 22600-1280/10, mediante el cual se propicia el dictado del acto administrativo que designe la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.113, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada se libera del cargo impuesto en el artículo 2° de la Ley N° 6.132 al Club Deportivo Morón Sociedad Civil, respecto del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, parte quinta 1, del Partido de Morón, a los efectos que el inmueble citado quede desafectado del cargo;

Que el artículo 2° de la Ley N° 14.113, establece que la desafectación estará condicionada a que la entidad deportiva adquiera un inmueble de mayor superficie a la del bien referido anteriormente, en el Partido de Morón, a nombre de la Provincia de Buenos Aires, el que será posteriormente donado por ésta a la mencionada institución deportiva con el cargo de continuar exclusivamente con la práctica deportiva, y el uso gratuito de sus instalaciones por parte de los establecimientos educacionales e instituciones de bien público;

Que asimismo dicho artículo 2° establece que la desafectación del cargo prevista en el artículo 1°, operará automáticamente en el acto de la inscripción registral de la donación con cargo que la Provincia de Buenos Aires realice a favor del Club Deportivo Morón Sociedad Civil;

Que conforme al artículo 3° de la Ley N° 14.113, en caso que la institución dejare de cumplir íntegramente la condición impuesta, la desafectación del cargo prevista en el artículo 1° quedará sin efecto, y el inmueble mencionado en la Ley N° 6.132 regresará al dominio de la Provincia de Buenos Aires tal como lo establece su artículo 3°;

Que conforme Decreto N° 386/09, son funciones de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, entre otras, atender temas referidos a la asistencia técnica a brindar a los municipios, de acuerdo con sus particularidades y problemáticas específicas, coordinar con los municipios la aplicación de la normativa vigente en relación a sus respectivos funcionamientos y la fiscalización del cumplimiento de la misma, y entender en todas las cuestiones inherentes a los municipios,

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
 Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.113 a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, dependiente del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

Eduardo Oscar Camaño Ministro de Gobierno	Daniel Osvaldo Scioli Gobernador
---	--

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
 DECRETO 465**

La Plata, 10 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 21702-24525/10, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Social gestiona el reconocimiento y pago de las Facturas C N° 0001-00000008, C N° 0001-00000009, C N° 0001-00000010, C N° 0001-00000011, C N° 0001-00000012 y C N° 0001-00000013, presentadas por el señor Fabio Fernán GONZÁLEZ, y

CONSIDERANDO:

Que las facturas citadas en el exordio del presente, corresponden a las tareas realizadas por el reclamante durante los meses julio a diciembre de 2009, en la órbita de la Dirección de Desarrollo de Organizaciones de Base dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;

Que el monto por factura es de pesos cuatro mil (\$ 4.000), lo que hace una suma total de pesos veinticuatro mil (\$ 24.000);

Que a fojas 5/10 se glosan las facturas de referencia;

Que a fojas 14/16 se adjunta copia certificada de la solicitud de contratación del señor Fabio Fernán GONZÁLEZ, para la realización de la obra "Coordinación de la sistematización de la información de gestión a las Organizaciones de Base", por el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2009, por un monto total de Pesos veinticuatro mil (\$ 24.000);

Que a fojas 17/20 y 55/56 se glosa el Parte Mensual de Novedades correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, julio y agosto de 2009;

Que a fojas 25 y vuelta interviene la Asesoría General de Gobierno, observando que no se puede acreditar la razonabilidad del precio facturado e informando que deberán agregarse los antecedentes obrantes en el expediente N° 21702-22801/09, por el que se tramitara el contrato de marras, y constancia que evidencien la realización de la obra y certificación de la misma por parte del funcionario competente;

Que atento a ello, a fojas 27 el Director de Desarrollo de Organizaciones de Base informa que el reclamante desempeñó las tareas pautadas en el proyecto, y deja constancia que el precio facturado está directamente relacionado con la responsabilidad y experiencia requeridas para el desarrollo de las tareas encomendadas;

Que asimismo, se adjunta documentación referente al expediente N° 21702-22801/09 -por el cual se tramitó la solicitud del Contrato de Locación de Obra con el señor Fabio Fernán GONZÁLEZ- y antecedentes laborales del interesado;

Que a fojas 37 informa la Delegación de la Contaduría General de la Provincia ante el Ministerio de Desarrollo Social;

Que a fojas 39 toma vista la Fiscalía de Estado;

Que a fojas 41/48 se adjunta copia certificada de la Resolución N° 333/09, por la cual se aprueba en esta Jurisdicción el Contrato de Locación de Obra con el reclamante, por un monto total de Pesos veinticuatro mil (\$ 24.000), por un período de seis (6) meses a partir del 1° de enero de 2009;

Que a fojas 49/50 luce Informe Final realizado por el señor Fabio Fernán GONZÁLEZ;

Que a fojas 51 la Dirección Provincial de Inclusión Socioproductiva informa que para conformar el precio facturado se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 1/09 y no obstante ello, el grado de experiencia y responsabilidad del contratado para el desarrollo de las tareas encomendadas, toda vez que esta Jurisdicción no contaba con personal idóneo y capacitado para la realización de las mismas;

Que surge de las actuaciones que la prestación de servicio motivo de autos carece de marco contractual que avale la misma;

Que a fojas 52 y vuelta en su intervención definitiva, la Fiscalía de Estado estima procedente el reconocimiento y pago del monto que se trata, mediante la figura del "legítimo abono", en los términos establecidos por el artículo 1° -primer párrafo- del Decreto N° 1344/04;

Que a fojas 54 obra el compromiso provisorio para atender el gasto que demande la gestión que se promueve;

Que oportunamente el titular del Ministerio de Desarrollo Social, presta conformidad a la gestión que se promueve;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/04 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar el libramiento de la respectiva Orden de Pago a favor del señor Fabio Fernán GONZÁLEZ (DNI N° 20.678.617), con domicilio en calle 873 N° 4961, de la localidad y partido de Quilmes, por la suma total de Pesos veinticuatro mil (\$ 24.000), de conformidad con las facturas C N° 0001-00000008, C N° 0001-00000009, C N° 0001-00000010, C N° 0001-00000011, C N° 0001-00000012 y C N° 0001-00000013, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto en el artículo 1° quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a las facturas, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, que asciende a la suma total de pesos veinticuatro mil (\$ 24.000), deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, ACE 2 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 3 - Subprincipal 4 - Partida Parcial 9. Presupuesto General año 2011, aprobado por Ley N° 14199.

ARTÍCULO 4°. Previo a la emisión de la respectiva Orden de Pago, el Señor Fabio Fernán GONZÁLEZ, deberá presentar el "libre de deuda registrada", conforme los términos de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 13074.

ARTÍCULO 5°. Disponer en el presente caso la falta de mérito para la apertura del procedimiento investigativo para determinar responsabilidades administrativas y consiguiente perjuicio fiscal, sobre la base de los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente acto, atento a lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y remitir al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 469

La Plata 10 de mayo de 2011.

VISTO el Expediente N° 2145-9068/2011 por medio del cual el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible impulsa la declaración de reservas naturales de áreas ubicadas en distintos partidos de la Provincia, incorporándolas al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas según lo establece la Ley N° 10.907 de Parques y Reservas Naturales, su modificatoria Ley N° 12.459 y su Decreto Reglamentario N° 218/94, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone el artículo 1° de la Ley N° 10.907, "Serán declaradas reservas naturales aquellas áreas de la superficie y/o del subsuelo terrestre y/o cuerpos de agua existentes en la Provincia que, por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo deban sustraerse de la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, por lo cual se declara de interés público su protección y conservación.";

Que las áreas propuestas por el Organismo Provincial mencionado para ser incorporadas al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, reúnen las características previstas en el artículo 4° de la mencionada Ley, toda vez que tal como establece el inciso a) de dicho artículo, son representativas de una Provincia o Distrito fito y/o zoográfico o geológico;

Que si bien el reconocimiento de reservas naturales, sean provinciales, municipales, privadas o mixtas debe ser establecido por ley, razones de celeridad o conveniencia, a los fines conservacionistas, permiten su declaración provisional por parte del Poder Ejecutivo, quien deberá elevar, con posterioridad el correspondiente proyecto de Ley para su ratificación por parte del Poder Legislativo en un plazo no mayor a dos (2) años (conforme lo previsto por el artículo 3° de la Ley N° 10.907 y modificatoria);

Que la declaración como reservas naturales de las áreas propuestas, se fundamenta en la necesidad de actuar sin más demora sobre la amenaza constante que sufren las mismas, con motivo de las actividades antrópicas dañinas que avanzan sobre sus ecosistemas;

Que la zona denominada "Barranca Norte", perteneciente a la Provincia de Buenos Aires y a la Fundación "Arturo Figueroa Salas", ubicada en el partido de Baradero, cuenta con relictos importantísimos de bosques nativos de talar de barranca y pastizal que pertenecen al área fitogeográfica del Espinal, uno de los ambientes boscosos más modificados de la Provincia de Buenos Aires. La Fundación citada, como titular dominial de una parte de dicha zona, ha prestado su debido consentimiento previo para que la misma sea declarada reserva natural;

Que la formación rocosa perteneciente al Sistema de Tandilia denominada "Restinga del Faro", situada en el mar a unos 500 metros frente a la costa de Punta Mogotes, es la única formación de arrecifes semiblandos conocida en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, habitada por una particular fauna de invertebrados, siendo además el único apostadero estacional de lobos marinos de dos pelos (*Arctocephalus australis*) en el sudeste de la Provincia;

Que se denominará Reserva "Paraná Guazú", del Partido de Baradero, a la zona ubicada en la ecorregión del estuario del Delta Paranaense, cuya importancia radica en que alberga un gran porcentaje de la avifauna, peces, mamíferos, reptiles y anfibios de la misma; contando, por su ubicación, con un enorme potencial educativo y recreativo;

Que la zona denominada "Arroyo El Durazno", ubicada en el Partido de Marcos Paz, se encuentra ocupada por las formaciones de pastizal de la Provincia fitogeográfica Pampeana que llegan a las 500 Ha. y algunas pequeñas arboledas implantadas, y representa un potencial centro de importancia para actividades educativas y recreativas por enclavarse en la matriz urbana del Oeste del Conurbano;

Que el "Islote de la Gaviota Cangrejera" ó "Islote del Puerto", ubicado en la Ría de Bahía Blanca, es el sitio donde se emplaza la mayor colonia reproductiva de Gaviota Cangrejera (*Larus atlanticus*), una de las cinco especies de gaviotas en riesgo de extinción del mundo;

Que el "Arroyo los Gauchos", ubicado en el Partido de Coronel Dorrego, constituye uno de los últimos relictos naturales de la zona de contacto entre los pastizales costeros templados del sudoeste bonaerense con la costa marina y sus ambientes de duna, playa y litoral marino, que cuenta con una singular diversidad biológica, y contribuye a la conservación de especies amenazadas tales como la Gaviota Cangrejera (*Larus atlanticus*), la Lagartija de las Dunas (*Liolaemus multimaculatus*), el Delfín Franciscana (*Pontoparia blainvilliei*) o la Almeja Amarilla (*Mesodesma mactroides*) en la costa, y el Espartillero Enano (*Spartonicoia maluroides*) y el Espartillero Pampeano (*Asthenes hudsoni*) en sus pastizales costeros;

Que la Reserva Costera "Bahía Blanca", ubicada en el Partido de Bahía Blanca, cuenta con ambientes costeros abiertos adaptados a las altas concentraciones salinas, donde se hacen presentes especies amenazadas como el Cardenal Amarillo (*Gubernatrix cristata*) y la Gaviota Cangrejera (*Larus atlanticus*), junto a una variada fauna de especies residentes y migratorias, y cuenta con un altísimo potencial educativo por su cercanía a la ciudad de Bahía Blanca;

Que la Reserva "Laguna de los Padres", ubicada en el Partido de General Pueyrredón, cerca de la ciudad de Mar del Plata, se erige en el lugar escogido tradicionalmente para la realización de diversas actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, destacando así el altísimo valor que reviste, complementando los valores de conservación que se relacionan con la formación de Tandilia, con plantas endémicas como el Curro (*Colletia paradoxa*) y el núcleo de talar más austral conocido;

Que el complejo de humedales conformado por la "Laguna del Ojo", la "Laguna Bellaca" y el "Arroyo San Vicente", ubicado en el Partido de San Vicente, constituye un primordial sitio de esparcimiento y recreación para la población local, que determina su importancia y potencial para llevar a cabo actividades educativas y recreativas, complementando el valor biológico de los ambientes allí presentes: el espejo de agua propiamente dicho y extensos pajonales y juncales, que cumplen un rol trascendental en la cuenca Hídrica Matanza Riachuelo;

Que la sección exterior de la Ribera Platense representada en la "Estancia El Destino" corresponde a uno de los últimos relictos de importancia del mosaico ambiental original, dominado por ambientes de playa, bosques ribereños, pajonales inundables, pastizales y talaes, y que dicho establecimiento viene funcionando como reserva privada, protegiendo estos ambientes y disponiendo de adecuadas instalaciones, sectorización y personal encargado para poder desarrollar actividades recreativas y científicas;

Que la "Fundación Elsa Shaw de Pearson", como titular de los inmuebles cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Parcela 707ª Partida 245, Parcela 708c Partida 27385, Parcela 708d Partida 27386 y Parcela 708e Partida 1852, del Partido de Magdalena, a través del acta labrada el día 22 de febrero de 2011 manifiesta su acuerdo de declaración de Reserva Natural de Objetivos Definidos;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 10.907 y artículo 144-proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar Reservas Naturales, de acuerdo lo establece la Ley N° 10.907, las siguientes:

- Reserva Natural de Objetivo Definido Botánico a la zona "Barranca Norte" de dominio mixto Provincial-Privado ubicada en la parcela 995 del Partido de Baradero de la Provincia de Buenos Aires, la que comprende el área delimitada por la recta que pasa por los puntos 1 y 2 de la poligonal hasta su intersección

con la margen derecha del Río Baradero; la recta que pasa por los puntos 31 y 30 hasta su intersección con la margen derecha del Río Baradero; la margen derecha del Río Baradero entre los puntos intersectados por las rectas mencionadas con anterioridad y al perímetro conformado por todos los puntos de la poligonal desde el 30 al 55 y entre el 55 y el 1.

- b) Reserva Natural de Objetivo Definido Mixto Geológico y Faunístico "Restinga del Faro" a la superficie marítima de jurisdicción provincial delimitada por las siguientes coordenadas geográficas: 38° 06' 10" hasta 38° 07' 50" S y 57° 31' 10" hasta 57° 32' 45" W.
- c) Reserva Natural de Objetivo Definido Educativo "Paraná Guazú" del Partido de Baradero, a las parcelas con la siguiente nomenclatura: Sección 4º Lote Plano Oficial 703, 704, 102, 697 Parcela 394, Lote Plano Oficial 694 Parcela 392, Lote Plano Oficial 682, 701, 691 Parcela 39, Lote Plano Oficial 247, 700, 698, 699, 696, 695 Parcela 393, Lote Plano Oficial 692 Parcela 391.
- d) Reserva Natural de Objetivo Definido Educativo "Arroyo El Durazno" perteneciente, al Partido de Marcos Paz, a las parcelas con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción V, Sección C, Parcelas 827c, 823a y 801a.
- e) Reserva Natural Integral al "Islote de la Gaviota Cangrejera" ó "Islote del Puerto", ubicado en las coordenadas 38° 49' S y 62° 16' O, situado frente al Puerto de Ing. White en el interior de la Ría de Bahía Blanca.
- f) Reserva Natural de Usos Múltiples "Arroyo Los Gauchos", de dominio Provincial ubicada en el Partido de Coronel Dorrego, a las parcelas de la siguiente nomenclatura: Circunscripción XIII, Parcela 825.
- g) Reserva Natural Municipal de Objetivo Definido Educativo a la "Reserva costera de Bahía Blanca", ubicada en el Partido de Bahía Blanca, a las parcelas de la siguiente nomenclatura: Circunscripción XIV, Parcela 001561 B, Partida 077851, en los términos de la Ordenanza Municipal N° 13.892/06.
- h) Reserva Natural de Objetivo Definido Educativo "Laguna de Los Padres", ubicada en el Partido de General Pueyrredón, a las parcelas de la siguiente nomenclatura: Circunscripción II, Parcelas 859, 921, 954a y 954b.
- i) Reserva Natural de Objetivo Definido Mixto Educativo y de Protección de cuencas Hídricas "Lagunas de San Vicente" del Partido de San Vicente, compuesta por los sectores que se mencionan a continuación con sus respectivas nomenclaturas catastrales y/o ubicaciones:
 1. Laguna del Ojo. Calles Facundo Quiroga desde Iberá Oeste hasta Iberá Este, Circunscripción I; Sección B. Canal de vinculación desborde de la laguna hacia el Arrollo San Vicente a cielo abierto por calle Antártida Argentina.
 2. Laguna La Bellaca: Circunscripción II Rural, y riberas de la laguna.
- j) Reserva Natural Privada de Objetivo Definido Mixto Educativo y Botánico "El Destino", ubicada en el partido de Magdalena, a la superficie definida por la parcela con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II, Parcela 707 a. Partida 245, Parcela 708c partida 27385 parcela 708d partida 27386 parcela 708 e partida 1852 del partido de Magdalena.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que el pertinente proyecto de ley será elevado a la Legislatura Provincial para la ratificación correspondiente en un plazo no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A., pasar al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 479**

La Plata, 13 de mayo de 2011.

VISTO el presente expediente 21100-176865/11, por el que tramita la Declaración de Interés Provincial de las "1º JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO CIVIL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y 1º CONGRESO EUROPEO-AMERICANO DE DERECHO CIVIL" EN HOMENAJE A LOS MAESTROS HENRI, LEON & JEAN MAZEAUD, y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento ha sido organizado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la Fundación CIJUSO -Ciencias Jurídicas y Sociales-, y la Asociación Iberoamericana de Derecho Privado;

Que el mismo se llevará a cabo los días 18, 19 y 20 de mayo del año en curso, en el Teatro Coliseo Podestá de la ciudad de La Plata;

Que son auspiciantes del mencionado encuentro cuatro prestigiosas Academias, como la Academia de Iusprivatistas Europeos de Pavía, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, la Academia Galega de Xurisprudencia, la Academia Peruana de Derecho, la Association Henri Capitant des Amis de la Culture Juridique Française, y FUNDEJUS; cinco Universidades Europeas, entre ellas dos de las cuatro más viejas de Europa, la Universidad de París II (Université Panthéon-Assas), la Università degli Studi di Perugia (Italia), la Universidad de La Coruña (España), la Universidad de Granada (España), y la mundialmente reconocida Universidad de Coimbra (Portugal) fundada en el año 1290. Además de ellas, las reconocidas Universidades Latinoamericanas, la Universidad Pontificia Javeriana (Colombia), la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia, y la U. de Colombia; y las Nacionales, como la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, la Universidad Católica de La Plata, y la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES); una Universidad Nacional, la Universidad Nacional San Juan Bosco de la Patagonia;

Que los paneles temáticos previstos en el Programa de las Jornadas revisten singular importancia para el desarrollo del derecho privado, y serán desarrolladas por expositores nacionales e internacionales de reconocido prestigio en la materia;

Que la importancia y trascendencia del evento a realizarse ameritan la declaración solicitada;

Que la presente gestión se encuentra prevista en el artículo 4º del Decreto N° 2590/94;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarar de Interés Provincial las "1º JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO CIVIL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y 1º CONGRESO EUROPEO-AMERICANO DE DERECHO CIVIL", EN HOMENAJE A LOS MAESTROS HENRI, LEON & JEAN MAZEAUD, a celebrarse entre los días 18 al 20 de mayo de 2011, en el Teatro Coliseo Podestá de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA; pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Justicia y Seguridad Gobernador

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 484**

La Plata, 17 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 2305-695/11 del registro del Ministerio de Economía por el cual se gestionan modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14199, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14199 – de la Dirección General de Cultura y Educación a fin de proseguir con el Equipamiento Programa Aula Digital;

Que la Dirección General de Cultura y Educación procederá al desarrollo de una Plataforma de Gestión de Libros Digitales, con su correspondiente mantenimiento;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia respecto a lo gestionado en los presentes actuados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 14199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8 – Jurisdicción Auxiliar 02 – Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de pesos cuatro millones quinientos cincuenta mil (\$ 4.550.000.-), según el siguiente detalle:

DÉBITO:
PAN 010
Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1
Partida Principal 5 – Subprincipal 3
Parcial 3 – Subparcial 099 \$ 4.550.000.-

CRÉDITO:
Finalidad 8 – Función 8
PAN 001
Partida Principal 9 – Subprincipal 1
Parcial 2 – Subparcial 050 \$ 1.000.000.-
Partida Principal 9 – Subprincipal 2
Parcial 2 – Subparcial 050 \$ 3.550.000.-

ARTÍCULO 2º. Ampliar, en la suma de pesos cuatro millones quinientos cincuenta mil (\$ 4.550.000.-), las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Organismos Descentralizados – Planilla N° 15 (continuación 1), del Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14199, conforme al siguiente detalle:

DIRECCION GENERAL
DE CULTURA
Y EDUCACIÓN

**OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITO
DE EMERGENCIA
RECURSOS NO AFECTADOS
OTROS \$ 4.550.000.-**

ARTÍCULO 3º. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Entidad 050: Dirección General de Cultura y Educación – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1 – Fuente de Financiamiento 1.1, por un importe de pesos cuatro millones quinientos cincuenta mil (\$ 4.550.000.-), según el siguiente detalle:

PRG	PPAL	SPPAL	PARC	IMPORTE
033	3	3	6	1.000.000
033	4	3	8	3.550.000

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Aría **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Economía Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 487

La Plata, 17 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-12311/11, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la Prórroga del estado de Desastre Agropecuario por factores climáticos adversos para los partidos analizados en Acta N° 183 de la citada Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, razón por la cual se impone el dictado de instrumentos de excepción que prorroguen los Decretos N° 1610/08, N° 84/09, N° 2305/09, N° 330/09, N° 2097/09 y N° 353/10;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre en diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han intervenido en función de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 10 apartado 2) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el estado de Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por fenómenos climáticos adversos, para las circunscripciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del partido de Saavedra, por el período 01/01/11 al 30/06/11.

ARTÍCULO 2°. Prorrogar el estado de Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por fenómenos climáticos adversos, del partido de Puán, por el período 01/01/11 al 30/06/11.

ARTÍCULO 3°. Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzan, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos indicados en los artículos 1° y 2° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2) de la Ley N° 10.390, sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 4°. La franquicia establecida en el artículo 3° regirá durante la vigencia del Estado de Desastre Agropecuario declarado en el marco del presente.

ARTÍCULO 5°. El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, notificar a los Municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 488

La Plata, 17 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 2419-7521/11 del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, mediante el cual se propicia una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la urgencia de encarar la realización de una serie de obras de agua potable y desagües cloacales enmarcadas en el "Plan Cuidar", se hace necesario autorizar a favor del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), un refuerzo de créditos de Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia, que permita la incorporación presupuestaria de los proyectos en los que han de registrarse estos trabajos, que asimismo se exceptúan de las actuales normas de Programación del Gasto;

Que sobre el particular se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General Ejercicio 2011, 2° de la Ley N° 10.189 –Complementaria Permanente de Presupuesto (Texto Ordenado por Decreto N° 4502/98), 16 del Decreto N° 2942/10, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ampliar el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199 –Planilla N° 6, para el Ministerio de Economía –Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia, en la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000), conforme al siguiente detalle:

Concepto	Total	-en pesos- Afectaciones	
		Organismos Descentralizados	
1.09.0.00	Transferencias de Capital	50.000.000	50.000.000
1.09.7.00	Del Gobierno Nacional y Empresas Públicas Nacionales Fondo Federal Solidario	50.000.000	50.000.000
1.09.7.24	Decreto N° 206/09 - Ejercicios Anteriores	50.000.000	50.000.000

ARTÍCULO 2°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14199 –1. Sector Público Provincial no Financiero –1. Administración Provincial –1. Administración Central –Jurisdicción 08 –Jurisdicción Auxiliar 02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia –PAN 036: Fondo Solidario Provincial –Decreto N° 440/09 y Ley N° 13976 –Finalidad 8 –Función 8 –Fuente de Financiamiento 1.3 –Partida Principal 9 –Partida Subprincipal 2, en la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000), conforme al siguiente detalle:

-Partida Parcial 2 –Partida Subparcial 041:
Servicio Provincial de Agua Potable (S.P.A.R.)..... \$ 50.000.000

ARTÍCULO 3°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199 –1. Sector Público Provincial no Financiero –1. Administración Provincial –2. Organismos Descentralizados – Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 – Entidad 041: Servicio Provincial de Agua Potable (S.P.A.R.), los proyectos que conjuntamente con sus números de identificación, denominación y demás aperturas analíticas se detallan en el ANEXO 1 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Ampliar las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14199 –Planilla N° 15, para Servicio Provincial de Agua Potable (S.P.A.R.), en la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000), conforme al siguiente detalle:

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (S.P.A.R.)	
1.1.1.08.02.000 Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia	\$ 50.000.000
Recursos Afectados	\$ 50.000.000
Fondo Federal Solidario –Decreto Nacional N° 206/09 y Ley Provincial N° 13976	\$ 50.000.000

ARTÍCULO 5°. Incrementar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, el Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199 –1. Sector Público Provincial no Financiero –1. Administración Provincial –2. Organismos Descentralizados – Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 – Entidad 041: Servicio Provincial de Agua Potable (S.P.A.R.), en la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000), conforme al detalle analítico que se consigna en el ANEXO 2 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199 –1. Sector Público Provincial no Financiero –1. Administración Provincial 2. Organismos Descentralizados – Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 – Entidad 041: Servicio Provincial de Agua Potable (S.P.A.R.) –Fuente de Financiamiento 1.3, la transferencia de importes de primer y segundo diferido que por las sumas de pesos treinta y cuatro millones ciento cuarenta y tres mil doscientos sesenta y tres (\$ 34.143.263) y pesos cuarenta y seis millones ciento seis mil novecientos sesenta (\$ 46.106.960), respectivamente, se consigna analíticamente en el ANEXO 3 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°. Exceptuar de las limitaciones establecidas por el artículo 2° del Decreto N° 2942/10, para el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, la realización de las Obras que, conjuntamente con sus denominaciones, costos totales y planificación de inversiones, se detallan en el ANEXO 4 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Cristina Alvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO 1

1. SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
 1. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
 2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 JURISDICCIÓN 14 -JURISDICCIÓN AUXILIAR 00-
 ENTIDAD 041: SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)

CATEGORÍA DE PROGRAMA	DENOMINACIÓN	UNIDAD EJECUTORA RESPONSABLE	FIN FUN SUBFUN	FTE FTO	PDA PPAL	PDA SPPAL	PDA PCIAL	U.G	
PRG-0002	PRY-0216	DESAGÜES CLOACALES EN RIVERA -ADOLFO ALSINA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	5
PRG-0002	PRY-0217	DESAGÜES CLOACALES EN VILLA MAZA -ADOLFO ALSINA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	5
PRG-0002	PRY-0102	DESAGÜES CLOACALES EN DE LA GARMA -IV -ADOLFO GONZÁLEZ CHÁVEZ	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	10
PRG-0002	PRY-0103	DESAGÜES CLOACALES EN CABILDO -BAHÍA BLANCA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	40
PRG-0002	PRY-0104	DESAGÜES CLOACALES EN BALCARCE -BALCARCE	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	45
PRG-0002	PRY-0105	DESAGÜES CLOACALES EN ALSINA - BARADERO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	50
PRG-0002	PRY-0106	DESAGÜES CLOACALES EN BARADERO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	50
PRG-0002	PRY-0107	DESAGÜES CLOACALES EN ARRECIFES	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	55
PRG-0002	PRY-0108	DESAGÜES CLOACALES EN SAN MIGUEL ARCANGEL - ADOLFO ALSINA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	5
PRG-0002	PRY-0109	PLANTA DEPURADORA DESAGÜES CLOACALES EN ARRECIFES -ETAPA II -ARRECIFES	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	55
PRG-0002	PRY-0110	DESAGÜES CLOACALES EN BARKER -BENITO JUÁREZ	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	60
PRG-0002	PRY-0111	DESAGÜES CLOACALES EN N. OLIVERA (LA DULCE) NECOCHEA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	440
PRG-0002	PRY-0112	DESAGÜES CLOACALES EN MECHITA -BRAGADO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	80
PRG-0002	PRY-0113	DESAGÜES CLOACALES EN GENERAL O'BRIEN -BRAGADO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	80
PRG-0002	PRY-0114	DESAGÜES CLOACALES EN BARRIO SANTA ISABEL -BRANDSEN	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	85
PRG-0002	PRY-0115	DESAGÜES CLOACALES EN BARRIO LOS AROMOS -BRANDSEN	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	85
PRG-0002	PRY-0116	DESAGÜES CLOACALES EN JEPPENER -BRANDSEN	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	85
PRG-0002	PRY-0117	DESAGÜES CLOACALES EN CARLOS TEJEDOR	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	110
PRG-0002	PRY-0118	DESAGÜES CLOACALES EN TRES ALGARROBOS - CARLOS TEJEDOR	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	110
PRG-0002	PRY-0119	DESAGÜES CLOACALES EN CARMEN DE ARECO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	115
PRG-0002	PRY-0120	PLANTA DEPURADORA DESAGÜES CLOACALES EN CARMEN DE ARECO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	115
PRG-0002	PRY-0121	DESAGÜES CLOACALES EN CASTILLA -CHACABUCO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	125
PRG-0002	PRY-0122	DESAGÜES CLOACALES EN RAWSON -CHACABUCO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	125
PRG-0002	PRY-0123	DESAGÜES CLOACALES EN CHACABUCO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	125
PRG-0002	PRY-0124	DESAGÜES CLOACALES EN CHIVILCOY	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	135
PRG-0002	PRY-0125	DESAGÜES CLOACALES EN ORIENTE -CORONEL DORREGO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	150
PRG-0002	PRY-0126	DESAGÜES CLOACALES EN INDIO RICO -CORONEL PRINGLES	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	155
PRG-0002	PRY-0127	DESAGÜES CLOACALES EN COLONIA SANTA MARÍA -CORONEL SUÁREZ	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	160
PRG-0002	PRY-0128	DESAGÜES CLOACALES EN SAN JOSÉ -CORONEL SUÁREZ	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	160
PRG-0002	PRY-0129	DESAGÜES CLOACALES EN SALAZAR -DAIREAUX	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	165
PRG-0002	PRY-0130	DESAGÜES CLOACALES EN BARRIO CHINO -ENSENADA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	175
PRG-0002	PRY-0131	DESAGÜES CLOACALES EN FLORENTINO AMEGHINO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	205
PRG-0002	PRY-0132	DESAGÜES CLOACALES EN BLAQUIER -FLORENTINO AMEGHINO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	205
PRG-0002	PRY-0133	DESAGÜES CLOACALES EN GENERAL ALVEAR	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	215
PRG-0002	PRY-0134	DESAGÜES CLOACALES EN ARROYO CORTO -SAAVEDRA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	535
PRG-0002	PRY-0135	DESAGÜES CLOACALES EN GENERAL BELGRANO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	225
PRG-0002	PRY-0136	DESAGÜES CLOACALES EN LOMA VERDE -GENERAL PAZ	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	255
PRG-0002	PRY-0137	DESAGÜES CLOACALES EN RANCHOS -GENERAL PAZ	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	255
PRG-0002	PRY-0138	DESAGÜES CLOACALES EN GENERAL PINTO -ETAPA I	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	260
PRG-0002	PRY-0139	DESAGÜES CLOACALES EN GENERAL PINTO -ETAPA II	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	260
PRG-0002	PRY-0140	DESAGÜES CLOACALES EN IRIARTE -GENERAL PINTO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	260
PRG-0002	PRY-0141	DESAGÜES CLOACALES EN BAIGORRITA -GENERAL VIAMONTE	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	280
PRG-0002	PRY-0142	DESAGÜES CLOACALES EN BANDERALÓ -GENERAL VILLEGAS	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	285
PRG-0002	PRY-0143	DESAGÜES CLOACALES EN EMILIO V. BUNGE -GENERAL VILLEGAS	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	285
PRG-0002	PRY-0144	DESAGÜES CLOACALES EN GARRÉ -GUAMINÍ	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	290
PRG-0002	PRY-0145	DESAGÜES CLOACALES EN LAGUNA ALSINA - GUAMINÍ	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	290
PRG-0002	PRY-0146	DESAGÜES CLOACALES EN MORSE -JUNÍN	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	315
PRG-0002	PRY-0147	DESAGÜES CLOACALES EN LAPRIDA -ETAPA V	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	340
PRG-0002	PRY-0148	DESAGÜES CLOACALES EN EL TRIUNFO -LINCOLN	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	355
PRG-0002	PRY-0149	DESAGÜES CLOACALES EN MARTÍNEZ DE HOZ -LINCOLN	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	355
PRG-0002	PRY-0150	DESAGÜES CLOACALES EN SAN MANUEL -LOBERÍA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	360
PRG-0002	PRY-0151	DESAGÜES CLOACALES EN SALVADOR MARÍA -LAGUNA DE LOBOS - LOBOS	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	365
PRG-0002	PRY-0152	DESAGÜES CLOACALES EN LAS ARMAS -MAIPÚ	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	385
PRG-0002	PRY-0153	DESAGÜES CLOACALES EN VIVORATÁ -MAR CHIQUITA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	395
PRG-0002	PRY-0154	DESAGÜES CLOACALES EN GOWLAND -MERCEDES	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	405
PRG-0002	PRY-0155	DESAGÜES CLOACALES EN ABBOTT -MONTE	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	415
PRG-0002	PRY-0156	DESAGÜES CLOACALES EN LAGUNA DE MONTE- MONTE	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	415
PRG-0002	PRY-0157	DESAGÜES CLOACALES EN VILLA MOLL -NAVARRO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	435
PRG-0002	PRY-0158	DESAGÜES CLOACALES EN J. N. FERNÁNDEZ-NECOCHEA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	440
PRG-0001	PRY-0159	AGUA POTABLE EN SANTA ISABEL -BRANDSEN	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	85
PRG-0002	PRY-0160	DESAGÜES CLOACALES EN LA NIÑA -NUEVE DE JULIO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	445
PRG-0002	PRY-0161	DESAGÜES CLOACALES EN PATRICIOS -NUEVE DE JULIO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	445
PRG-0002	PRY-0162	DESAGÜES CLOACALES EN VILLA FORTABAT -OLAVARRÍA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	450
PRG-0002	PRY-0163	DESAGÜES CLOACALES EN COLONIA HINOJO -OLAVARRÍA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	450
PRG-0002	PRY-0164	DESAGÜES CLOACALES EN FRANCISCO MADERO -PEHUAJÓ	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	460
PRG-0002	PRY-0165	DESAGÜES CLOACALES EN MONES CAZÓN -PEHUAJÓ	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	460
PRG-0002	PRY-0166	DESAGÜES CLOACALES EN ACEVEDO -PERGAMINO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	470
PRG-0002	PRY-0167	DESAGÜES CLOACALES EN EL SOCORRO -PERGAMINO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	470

PRG-0002	PRY-0168	DESAGÜES CLOACALES EN PUÁN -ETAPA III	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	495
PRG-0002	PRY-0169	DESAGÜES CLOACALES EN DARRAGUEIRA -ETAPA III -PUÁN	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	495
PRG-0002	PRY-0170	DESAGÜES CLOACALES EN BORDENAVE -PUÁN	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	495
PRG-0002	PRY-0171	DESAGÜES CLOACALES EN VILLA IRIS -PUÁN	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	495
PRG-0002	PRY-0172	DESAGÜES CLOACALES EN FORTÍN OLAVARRÍA -RIVADAVIA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	520
PRG-0002	PRY-0173	DESAGÜES CLOACALES EN GONZÁLES MORENO - RIVADAVIA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	520
PRG-0002	PRY-0174	DESAGÜES CLOACALES EN RAFAEL OBLIGADO -ROJAS	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	525
PRG-0002	PRY-0175	DESAGÜES CLOACALES EN CARABELAS -ROJAS	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	525
PRG-0002	PRY-0176	DESAGÜES CLOACALES EN ESPARTILLAR -SAAVEDRA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	535
PRG-0002	PRY-0177	DESAGÜES CLOACALES EN SAAVEDRA	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	535
PRG-0002	PRY-0178	DESAGÜES CLOACALES EN DEL CARRIL -SALADILLO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	540
PRG-0002	PRY-0179	DESAGÜES CLOACALES EN QUENUMÁ -SALLIQUELÓ	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	545
PRG-0002	PRY-0180	DESAGÜES CLOACALES EN ARROYO DULCE -SALTO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	550
PRG-0002	PRY-0181	DESAGÜES CLOACALES EN INÉS INDART -SALTO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	550
PRG-0002	PRY-0182	RECONDICIONAMIENTO ESTACIÓN ELEVADORA CLOACAL EN SALTO -ETAPA II	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	550
PRG-0001	PRY-0183	SISTEMA DE MICROMEDICIÓN EN LOBERÍA	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	360
PRG-0001	PRY-0184	ANILLADO PERIMETRAL EN RED DE AGUA EN LOBERÍA -ETAPA 1 -LOBERÍA	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	360
PRG-0002	PRY-0185	DESAGÜES CLOACALES EN VILLA LÍA -SAN ANTONIO DE ARECO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	560
PRG-0001	PRY-0186	ANILLADO PERIMETRAL EN RED DE AGUA EN LOBERÍA -ETAPA 2 -LOBERÍA	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	360
PRG-0002	PRY-0187	DESAGÜES CLOACALES EN RÍO TALA -SAN PEDRO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	590
PRG-0002	PRY-0188	DESAGÜES CLOACALES EN SANTA LUCÍA -SAN PEDRO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	590
PRG-0002	PRY-0189	DESAGÜES CLOACALES EN DOMSELAAR -ETAPA II -SAN VICENTE	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	595
PRG-0001	PRY-0190	AGUA POTABLE EN FELIPE SOLÁ -PUAN	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	495
PRG-0002	PRY-0191	DESAGÜES CLOACALES EN MARÍA IGNACIA -TANDIL	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	605
PRG-0002	PRY-0192	DESAGÜES CLOACALES EN SALDUNGARAY -TORQUIST	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	625
PRG-0002	PRY-0193	DESAGÜES CLOACALES EN ORENSE -TRES ARROYOS	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	635
PRG-0001	PRY-0194	AGUA POTABLE EN SANTA LUCÍA -SAN PEDRO	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	590
PRG-0002	PRY-0195	DESAGÜES CLOACALES EN PEDERNALES -VEINTICINCO DE MAYO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	650
PRG-0002	PRY-0196	DESAGÜES CLOACALES EN ALGARROBO -VILLARINO	DIVISION CLOACAS	3.8.2	1.3	4	2	2	665
PRG-0001	PRY-0197	AGUA POTABLE EN LOS BOSQUECITOS -BRANDSEN	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	85
PRG-0001	PRY-0198	AGUA POTABLE EN BENÍTEZ -CHIVILCOY	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	135
PRG-0001	PRY-0199	AGUA POTABLE EN AYARZA -CHIVILCOY	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	135
PRG-0001	PRY-0200	AGUA POTABLE EN FLORENTINO AMEGHINO	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	205
PRG-0001	PRY-0201	AGUA POTABLE EN GENERAL BELGRANO	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	225
PRG-0001	PRY-0202	AGUA POTABLE EN LA COLINA -GENERAL LA MADRID	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	240
PRG-0001	PRY-0203	AGUA POTABLE EN NUEVA ROMA -TORQUIST	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	625
PRG-0001	PRY-0204	AGUA POTABLE EN CORTÍNEZ -LUJÁN	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	375
PRG-0001	PRY-0205	AGUA POTABLE EN OPEN DOOR -LUJÁN	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	375
PRG-0001	PRY-0206	AGUA POTABLE EN VIDELA DORNA -MONTE	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	415
PRG-0001	PRY-0207	AGUA POTABLE EN SANTA LUISA -OLAVARRÍA	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	450
PRG-0001	PRY-0208	AGUA POTABLE EN BARRIO EL PROGRESO (LOS INUNDADOS) -OLAVARRÍA	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	450
PRG-0001	PRY-0209	AGUA POTABLE EN FRANCISCO MADERO -PEHUAJÓ	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	460
PRG-0001	PRY-0210	AGUA POTABLE EN ESTACIÓN GUANACO -PEHUAJÓ	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	460
PRG-0001	PRY-0211	REFUNCIONALIZACIÓN DE RED DISTRIBUIDORA DE AGUA POTABLE EN ARROYO DULCE -SALTO	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	550
PRG-0001	PRY-0212	AGUA POTABLE EN DOMSELAAR -ETAPA II -SAN VICENTE	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	595
PRG-0001	PRY-0213	AGUA POTABLE EN BELLOSO -TAPALQUÉ	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	610
PRG-0001	PRY-0214	AGUA POTABLE EN VEINTICINCO DE MAYO	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	650
PRG-0001	PRY-0215	IMPULSIÓN Y AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN SALTO (SALTO) Y EL DORADO (LEANDRO N. ALEM) -VARIOS PARTIDOS	DIVISION AGUAS	3.8.2	1.3	4	2	2	675

ANEXO 2

1. SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO

1. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JURISDICCIÓN 14 -JURISDICCIÓN AUXILIAR 00-

ENTIDAD 041: SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.3

CATEGORÍA DE PROGRAMA	FIN FUN	PDA PPAL	PDA SPPAL	PDA PCIAL	U.G	-EN PESOS- AMPLIACION DE CREDITOS	PRG-0002	PRY-0115	3.8.2	4	2	2	85	10.000
							PRG-0002	PRY-0116	3.8.2	4	2	2	85	350.411
							PRG-0002	PRY-0117	3.8.2	4	2	2	110	10.000
							PRG-0002	PRY-0118	3.8.2	4	2	2	110	651.015
							PRG-0002	PRY-0119	3.8.2	4	2	2	115	2.999.980
							PRG-0002	PRY-0120	3.8.2	4	2	2	115	10.000
							PRG-0002	PRY-0121	3.8.2	4	2	2	125	408.103
							PRG-0002	PRY-0122	3.8.2	4	2	2	125	1.052.876
							PRG-0002	PRY-0123	3.8.2	4	2	2	125	691.752
							PRG-0002	PRY-0124	3.8.2	4	2	2	135	691.752
							PRG-0002	PRY-0125	3.8.2	4	2	2	150	786.630
							PRG-0002	PRY-0126	3.8.2	4	2	2	155	489.268
							PRG-0002	PRY-0127	3.8.2	4	2	2	160	652.706
							PRG-0002	PRY-0128	3.8.2	4	2	2	160	10.000
							PRG-0002	PRY-0129	3.8.2	4	2	2	165	373.917
							PRG-0002	PRY-0130	3.8.2	4	2	2	175	3.031.420
							PRG-0002	PRY-0131	3.8.2	4	2	2	205	269.014
							PRG-0002	PRY-0132	3.8.2	4	2	2	205	356.821
							PRG-0002	PRY-0133	3.8.2	4	2	2	215	307.445
							PRG-0002	PRY-0134	3.8.2	4	2	2	535	412.868
							PRG-0002	PRY-0135	3.8.2	4	2	2	225	230.584
							PRG-0002	PRY-0136	3.8.2	4	2	2	255	357.928
							PRG-0002	PRY-0137	3.8.2	4	2	2	255	350.549
							PRG-0002	PRY-0138	3.8.2	4	2	2	260	1.383.903
							PRG-0002	PRY-0139	3.8.2	4	2	2	260	10.000
							PRG-0002	PRY-0140	3.8.2	4	2	2	260	3.289.873
							PRG-0002	PRY-0141	3.8.2	4	2	2	280	805.814
							PRG-0002	PRY-0142	3.8.2	4	2	2	285	618.764
							PRG-0002	PRY-0143	3.8.2	4	2	2	285	808.028

14	41	PRG-0002	PRY-0132	3.8.2	4	2	2	205	168.701	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0133	3.8.2	4	2	2	215	145.356	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0134	3.8.2	4	2	2	535	195.199	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0135	3.8.2	4	2	2	225	109.017	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0136	3.8.2	4	2	2	255	169.224	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0137	3.8.2	4	2	2	255	165.735	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0139	3.8.2	4	2	2	260	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0141	3.8.2	4	2	2	280	380.978	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0142	3.8.2	4	2	2	285	292.544	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0143	3.8.2	4	2	2	285	382.025	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0144	3.8.2	4	2	2	290	140.443	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0145	3.8.2	4	2	2	290	328.650	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0146	3.8.2	4	2	2	315	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0148	3.8.2	4	2	2	355	295.334	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0149	3.8.2	4	2	2	355	183.003	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0150	3.8.2	4	2	2	360	272.833	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0151	3.8.2	4	2	2	365	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0152	3.8.2	4	2	2	385	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0153	3.8.2	4	2	2	395	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0154	3.8.2	4	2	2	405	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0155	3.8.2	4	2	2	415	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0156	3.8.2	4	2	2	415	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0157	3.8.2	4	2	2	435	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0158	3.8.2	4	2	2	440	579.651	-			
14	41	PRG-0001	PRY-0159	3.8.2	4	2	2	85	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0160	3.8.2	4	2	2	445	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0161	3.8.2	4	2	2	445	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0162	3.8.2	4	2	2	450	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0163	3.8.2	4	2	2	450	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0164	3.8.2	4	2	2	460	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0165	3.8.2	4	2	2	460	353.942	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0166	3.8.2	4	2	2	470	294.986	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0167	3.8.2	4	2	2	470	253.298	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0168	3.8.2	4	2	2	495	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0169	3.8.2	4	2	2	495	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0170	3.8.2	4	2	2	495	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0171	3.8.2	4	2	2	495	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0173	3.8.2	4	2	2	520	256.263	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0174	3.8.2	4	2	2	525	353.942	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0175	3.8.2	4	2	2	525	202.365	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0176	3.8.2	4	2	2	535	224.691	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0177	3.8.2	4	2	2	535	171.317	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0178	3.8.2	4	2	2	540	506.980	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0179	3.8.2	4	2	2	545	157.188	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0180	3.8.2	4	2	2	550	360.570	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0181	3.8.2	4	2	2	550	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0183	3.8.2	4	2	2	360	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0184	3.8.2	4	2	2	360	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0185	3.8.2	4	2	2	560	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0186	3.8.2	4	2	2	585	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0187	3.8.2	4	2	2	360	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0188	3.8.2	4	2	2	590	500.461	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0189	3.8.2	4	2	2	595	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0190	3.8.2	4	2	2	495	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0191	3.8.2	4	2	2	605	387.781	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0192	3.8.2	4	2	2	625	359.723	808.894			
14	41	PRG-0002	PRY-0193	3.8.2	4	2	2	635	409.759	-			
14	41	PRG-0001	PRY-0194	3.8.2	4	2	2	590	155.444	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0195	3.8.2	4	2	2	650	287.834	-			
14	41	PRG-0002	PRY-0196	3.8.2	4	2	2	665	400.165	-			
14	41	PRG-0001	PRY-0198	3.8.2	4	2	2	135	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0199	3.8.2	4	2	2	135	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0200	3.8.2	4	2	2	205	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0201	3.8.2	4	2	2	225	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0202	3.8.2	4	2	2	240	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0203	3.8.2	4	2	2	625	507.264	-			
14	41	PRG-0001	PRY-0204	3.8.2	4	2	2	375	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0205	3.8.2	4	2	2	375	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0206	3.8.2	4	2	2	415	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0207	3.8.2	4	2	2	450	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0208	3.8.2	4	2	2	450	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0209	3.8.2	4	2	2	460	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0210	3.8.2	4	2	2	460	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0211	3.8.2	4	2	2	550	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0212	3.8.2	4	2	2	595	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0213	3.8.2	4	2	2	610	359.723	808.894			
14	41	PRG-0001	PRY-0214	3.8.2	4	2	2	650	359.723	808.894			
									TOTAL	34.143.263	34.143.263	46.106.960	46.106.960

ANEXO 4

DENOMINACIÓN	EXCEPCIÓN AL DECRETO N° 2942/10	COSTO TOTAL	INVERSIÓN		
			2011	2012	2013
DESAGÜES CLOACALES EN RIVERA -ADOLFO ALSINA	ARTICULO 2°	3.022.372	3.022.372	-	-
DESAGÜES CLOACALES EN VILLA MAZA -ADOLFO ALSINA	ARTICULO 2°	1.039.542	705.833	333.709	-
DESAGÜES CLOACALES EN DE LA GARMA -IV -ADOLFO GONZÁLEZ CHÁVEZ	ARTICULO 2°	1.178.619	10.000	359.723	808.896
DESAGÜES CLOACALES EN CABILDO -BAHÍA BLANCA	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN BALCARCE -BALCARCE	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN ALSINA - BARADERO	ARTICULO 2°	825.457	560.473	264.984	-
DESAGÜES CLOACALES EN BARADERO	ARTICULO 2°	524.756	356.301	168.455	-
DESAGÜES CLOACALES EN ARRECIFES	ARTICULO 2°	1.333.564	1.333.564	-	-
DESAGÜES CLOACALES EN SAN MIGUEL ARCANGEL -ADOLFO ALSINA	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
PLANTA DEPURADORA DESAGÜES CLOACALES EN ARRECIFES -ETAPA II -ARRECIFES	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN BARKER - BENITO JUÁREZ	ARTICULO 2°	761.883	517.307	244.576	-
DESAGÜES CLOACALES EN N. OLIVERA (LA DULCE) NECOCHEA	ARTICULO 2°	1.255.256	852.300	402.956	-
DESAGÜES CLOACALES EN MECHITA -BRAGADO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN GENERAL O'BRIEN -BRAGADO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN BARRIO SANTA ISABEL -BRANDSEN	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN BARRIO LOS AROMOS -BRANDSEN	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN JEPPENER -BRANDSEN	ARTICULO 2°	516.081	350.411	165.670	-
DESAGÜES CLOACALES EN CARLOS TEJEDOR	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN TRES ALGARROBOS -CARLOS TEJEDOR	ARTICULO 2°	958.807	651.015	307.792	-
DESAGÜES CLOACALES EN CARMEN DE ARECO	ARTICULO 2°	2.999.980	2.999.980	-	-
PLANTA DEPURADORA DESAGÜES CLOACALES EN CARMEN DE ARECO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN CASTILLA -CHACABUCO	ARTICULO 2°	601.049	408.103	192.946	-
DESAGÜES CLOACALES EN RAWSON -CHACABUCO	ARTICULO 2°	1.684.512	1.052.876	631.636	-
DESAGÜES CLOACALES EN CHACABUCO	ARTICULO 2°	1.018.803	691.752	327.051	-
DESAGÜES CLOACALES EN CHIVILCOY	ARTICULO 2°	1.018.803	691.752	327.051	-
DESAGÜES CLOACALES EN ORIENTE -CORONEL DORREGO	ARTICULO 2°	1.158.538	786.630	371.908	-
DESAGÜES CLOACALES EN INDIO RICO -CORONEL PRINGLES	ARTICULO 2°	720.588	489.268	231.320	-
DESAGÜES CLOACALES EN COLONIA SANTA MARÍA -CORONEL SUÁREZ	ARTICULO 2°	961.297	652.706	308.591	-
DESAGÜES CLOACALES EN SAN JOSÉ -CORONEL SUÁREZ	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN SALAZAR -DAIREAUX	ARTICULO 2°	373.917	373.917	-	-
DESAGÜES CLOACALES EN BARRIO CHINO -ENSENADA	ARTICULO 2°	3.031.420	3.031.420	-	-
DESAGÜES CLOACALES EN FLORENTINO AMEGHINO	ARTICULO 2°	396.201	269.014	127.187	-
DESAGÜES CLOACALES EN BLAQUIER -FLORENTINO AMEGHINO	ARTICULO 2°	525.522	356.821	168.701	-
DESAGÜES CLOACALES EN GENERAL ALVEAR	ARTICULO 2°	452.801	307.445	145.356	-
DESAGÜES CLOACALES EN ARROYO CORTO -SAAVEDRA	ARTICULO 2°	608.067	412.868	195.199	-
DESAGÜES CLOACALES EN GENERAL BELGRANO	ARTICULO 2°	339.601	230.584	109.017	-
DESAGÜES CLOACALES EN LOMA VERDE -GENERAL PAZ	ARTICULO 2°	527.152	357.928	169.224	-
DESAGÜES CLOACALES EN RANCHOS -GENERAL PAZ	ARTICULO 2°	516.284	350.549	165.735	-
DESAGÜES CLOACALES EN GENERAL PINTO -ETAPA I	ARTICULO 2°	1.383.903	1.383.903	-	-
DESAGÜES CLOACALES EN GENERAL PINTO -ETAPA II	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN IRIARTE -GENERAL PINTO	ARTICULO 2°	3.289.873	3.289.873	-	-
DESAGÜES CLOACALES EN BAIGORRITA -GENERAL VIAMONTE	ARTICULO 2°	1.186.792	805.814	380.978	-
DESAGÜES CLOACALES EN BANDERALÓ -GENERAL VILLEGAS	ARTICULO 2°	911.308	618.764	292.544	-
DESAGÜES CLOACALES EN EMILIO V. BUNGE -GENERAL VILLEGAS	ARTICULO 2°	1.190.053	808.028	382.025	-
DESAGÜES CLOACALES EN GARRÉ -GUAMINÍ	ARTICULO 2°	437.497	297.054	140.443	-
DESAGÜES CLOACALES EN LAGUNA ALSINA - GUAMINÍ	ARTICULO 2°	1.023.784	695.134	328.650	-
DESAGÜES CLOACALES EN MORSE -JUNÍN	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN LAPRIDA -ETAPA V	ARTICULO 2°	1.591.800	1.591.800	-	-
DESAGÜES CLOACALES EN EL TRIUNFO -LINCOLN	ARTICULO 2°	920.001	624.667	295.334	-
DESAGÜES CLOACALES EN MARTÍNEZ DE HOZ -LINCOLN	ARTICULO 2°	570.080	387.077	183.003	-
DESAGÜES CLOACALES EN SAN MANUEL -LOBERÍA	ARTICULO 2°	849.908	577.075	272.833	-
DESAGÜES CLOACALES EN SALVADOR MARÍA -LAGUNA DE LOBOS - LOBOS	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN LAS ARMAS -MAIPÚ	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN VIVORATÁ -MAR CHIQUITA	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN GOWLAND -MERCEDES	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN ABBOTT -MONTE	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN LAGUNA DE MONTE- MONTE	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN VILLA MOLL -NAVARRO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN J. N. FERNÁNDEZ-NECOCHEA	ARTICULO 2°	1.714.799	1.135.148	579.651	-
AGUA POTABLE EN SANTA ISABEL -BRANDSEN	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN LA NIÑA -NUEVE DE JULIO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN PATRICIOS -NUEVE DE JULIO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN VILLA FORTABAT -OLAVARRÍA	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN COLONIA HINOJO -OLAVARRÍA	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN FRANCISCO MADERO -PEHUAJÓ	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN MONES CAZÓN -PEHUAJÓ	ARTICULO 2°	1.102.571	748.629	353.942	-
DESAGÜES CLOACALES EN ACEVEDO -PERGAMINO	ARTICULO 2°	918.916	623.930	294.986	-
DESAGÜES CLOACALES EN EL SOCORRO -PERGAMINO	ARTICULO 2°	789.052	535.754	253.298	-
DESAGÜES CLOACALES EN PUÁN -ETAPA III	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN DARRAGUEIRA -ETAPA III -PUÁN	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN BORDENAVE -PUÁN	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN VILLA IRIS -PUÁN	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN FORTÍN OLAVARRÍA -RIVADAVIA	ARTICULO 2°	542.026	542.026	-	-
DESAGÜES CLOACALES EN GONZÁLES MORENO - RIVADAVIA	ARTICULO 2°	1.004.892	748.629	256.263	-

DESAGÜES CLOACALES EN RAFAEL OBLIGADO -ROJAS	ARTICULO 2°	781.967	428.025	353.942	-
DESAGÜES CLOACALES EN CARABELAS -ROJAS	ARTICULO 2°	677.614	475.249	202.365	-
DESAGÜES CLOACALES EN ESPARTILLAR -SAAVEDRA	ARTICULO 2°	587.046	362.355	224.691	-
DESAGÜES CLOACALES EN SAAVEDRA	ARTICULO 2°	1.243.640	1.072.323	171.317	-
DESAGÜES CLOACALES EN DEL CARRIL -SALADILLO	ARTICULO 2°	1.325.874	10.000	506.980	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN QUENUMÁ -SALLIQUELÓ	ARTICULO 2°	489.659	332.471	157.188	-
DESAGÜES CLOACALES EN ARROYO DULCE -SALTO	ARTICULO 2°	1.123.219	762.649	360.570	-
DESAGÜES CLOACALES EN INÉS INDART -SALTO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
RECONDICIONAMIENTO ESTACIÓN ELEVADORA CLOACAL EN SALTO -ETAPA II	ARTICULO 2°	1.228.458	1.228.458	-	-
SISTEMA DE MICROMEDICIÓN EN LOBERÍA	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
ANILLADO PERIMETRAL EN RED DE AGUA EN LOBERÍA -ETAPA 1 -LOBERÍA	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN VILLA LÍA -SAN ANTONIO DE ARECO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
ANILLADO PERIMETRAL EN RED DE AGUA EN LOBERÍA -ETAPA 2 -LOBERÍA	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN RÍO TALA -SAN PEDRO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN SANTA LUCÍA -SAN PEDRO	ARTICULO 2°	1.558.995	1.058.534	500.461	-
DESAGÜES CLOACALES EN DOMSELAAR -ETAPA II -SAN VICENTE	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN FELIPE SOLÁ -PUAN	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN MARÍA IGNACIA -TANDIL	ARTICULO 2°	1.207.984	820.203	387.781	-
DESAGÜES CLOACALES EN SALDUNGARAY -TORNQUIST	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
DESAGÜES CLOACALES EN ORENSE -TRES ARROYOS	ARTICULO 2°	1.276.447	866.688	409.759	-
AGUA POTABLE EN SANTA LUCÍA -SAN PEDRO	ARTICULO 2°	484.226	328.782	155.444	-
DESAGÜES CLOACALES EN PEDERNALES -VEINTICINCO DE MAYO	ARTICULO 2°	896.637	608.803	287.834	-
DESAGÜES CLOACALES EN ALGARROBO -VILLARINO	ARTICULO 2°	1.246.562	846.397	400.165	-
AGUA POTABLE EN LOS BOSQUECITOS -BRANDSEN	ARTICULO 2°	1.373.171	1.373.171	-	-
AGUA POTABLE EN BENÍTEZ -CHIVILCOY	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN AYARZA -CHIVILCOY	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN FLORENTINO AMEGHINO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN GENERAL BELGRANO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN LA COLINA -GENERAL LA MADRID	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN NUEVA ROMA -TORNQUIST	ARTICULO 2°	1.580.187	1.072.923	507.264	-
AGUA POTABLE EN CORTÍNEZ -LUJÁN	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN OPEN DOOR -LUJÁN	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN VIDELA DORNA -MONTE	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN SANTA LUISA -OLAVARRÍA	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN BARRIO EL PROGRESO (LOS INUNDADOS) -OLAVARRÍA	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN FRANCISCO MADERO -PEHUAJÓ	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN ESTACIÓN GUANACO -PEHUAJÓ	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
REFUNCIONALIZACIÓN DE RED DISTRIBUIDORA DE AGUA POTABLE EN ARROYO DULCE -SALTO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN DOMSELAAR -ETAPA II -SAN VICENTE	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN BELLOSO -TAPALQUÉ	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
AGUA POTABLE EN VEINTICINCO DE MAYO	ARTICULO 2°	1.178.617	10.000	359.723	808.894
IMPULSIÓN Y AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN SALTO (SALTO) Y EL DORADO (LEANDRO N. ALEM) -VARIOS PARTIDOS	ARTICULO 2°	566.475	566.475	-	-
TOTAL		130.250.223	50.000.000	34.143.263	46.106.960

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 490

La Plata, 10 de mayo de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-1008/11, correspondiente a las actuaciones legislativas D-1015/10-11, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 28 de abril del corriente año, a través del cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, cuyas nomenclaturas catastrales y titularidad de dominio se consignan en su artículo 1°;

Que la aludida propuesta incluye la declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación a las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los citados inmuebles conforme a los inventarios que obran en el expediente de Quiebra y Concursos que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual según erróneamente se expresa, forma parte integrante de la iniciativa como Anexo;

Que asimismo se prevé la transferencia en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo 19 de Diciembre Limitada de los bienes inmuebles, maquinarias e instalaciones objeto de la expropiación, para ser destinados a la consecución de sus fines cooperativos;

Que por su artículo 6° se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento;

Que el Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto- informa que no cuenta con elementos que permitan efectuar alguna estimación del mayor gasto emergente de la expropiación que nos ocupa, destacándose que, desde el punto de vista de la gestión de la Hacienda Pública, es necesario restringir el gasto;

Que en ese sentido sostiene, que el proyecto merece ser objetado por falta de recursos financieros para su concreción;

Que, asimismo, debe destacarse que el artículo 103 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto, situación ésta no configurada en el proyecto en análisis;

Que nuestra Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley N° 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo -en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;

Que han tomado intervención los Ministerios de La Producción, Desarrollo Social, Gobierno, Trabajo y Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Participación Ciudadana, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y la Municipalidad de General San Martín;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que en tal sentido se ha expedido Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 28 de abril del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 491

La Plata, 10 de mayo de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-1010/11, correspondiente a las actuaciones legislativas E-33/11-12, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 14 de abril del corriente año, a través del cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de San Andrés, partido de San Martín, cuyas nomenclaturas catastrales y titularidad de dominio se consignan en el artículo 1°;

Que en la declaración reseñada se incluyen las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles conforme al inventario que como Anexo forma parte integrante de la iniciativa;

Que los bienes inmuebles, maquinarias e instalaciones objeto de la expropiación, serán transferidos en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Muebles San José Limitada, para ser destinados a la consecución de sus fines cooperativos;

Que por su artículo 6° se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento;

Que el Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto- informa que no cuenta con elementos que permitan efectuar alguna estimación del mayor gasto emergente de la expropiación que nos ocupa, destacándose que, desde el punto de vista de la gestión de la Hacienda Pública, es necesario restringir el gasto;

Que por lo expuesto, sostiene, que el proyecto merece ser objetado por falta de recursos financieros para su concreción;

Que, asimismo, debe destacarse que el artículo 103 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto, situación ésta no configurada en el proyecto en análisis;

Que nuestra Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley N° 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo -en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;

Que han tomado intervención los Ministerios Desarrollo Social, Gobierno, Trabajo y Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Participación Ciudadana, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y la Municipalidad de General San Martín;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 14 de abril del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 3.825**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2360-244711/10

Afectar el Uso de un inmueble de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires-ARBA-, con destino a la instalación del Centro de Procesamiento de Datos del Organismo, en el Partido de La Plata.

DECRETO 71

La Plata, 1° de febrero de 2011.
Expediente N° 2305-585/11

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2011-Ley N° 14.199.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 370**

La Plata, 25 de abril de 2011.
Expediente N° 22400-3408/09

Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de la Producción y el Consejo para la Producción y el Desarrollo de Coronel Suárez (COPRODESU), por el cual se otorga subsidio.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 383**

La Plata, 29 de abril de 2011.
Expediente N° 2401-71/10

Reconocer de legítimo abono, el pago de diversas facturas a favor de la Cooperativa de Trabajo Solucionar Limitada.

DECRETO 384

La Plata, 29 de abril de 2011.
Expediente N° 2403-875/01

Acuerdo Complementario de Participación en el PERMER entre la Secretaría de Energía de la Nación y la Provincia de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 421**

La Plata, 3 de mayo de 2011.
Expediente N° 22400-2898/09

Reconocer al agente Carlos Hugo Cohen Sabbán, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2008 y el 30 de junio de 2009, el desempeño de los servicios prestados como Personal de Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 434**

La Plata, 3 de mayo de 2011.
Expediente N° 21100-206978/05

Declarar operada la prescripción a favor del Fisco de la Provincia de Buenos Aires, del inmueble ubicado en el Partido de La Matanza.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 459**

La Plata, 6 de mayo de 2011.
Expediente N° 2100-4166/10

Aprobar la Carta de Intención para el Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica, y de Convenio Marco "Red Federal de Fibra Óptica"-Integración de la Provincia de Buenos Aires", ambos suscriptos entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 460

La Plata, 6 de mayo de 2011.
Expediente N° 2100-2305/10

Aprobar el Acuerdo Marco suscripto entre la Secretaría General de la Gobernación y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT-S.A.), el día 21 de diciembre de 2010, el que como Anexo I, pasa a formar parte integrante del presente.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 470**

La Plata, 10 de mayo de 2011.
Expediente N° 2406-1511/10

Prorrogar por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial la vigencia del Decreto N° 51/10, dictado en el marco de la Ley N° 11.340, en los partidos que componen la cuenca del Río Areco.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 96/11**

La Plata, 27 de abril de 2011.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-462/2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4° inciso a) y de distribución (artículo 4° inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución N° 15/08 del M.I.V.y S.P se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que a través de la Resolución MI N° 139/11 se sustituye el Anexo de la Resolución N° 175/10 y el de la Resolución N° 948/10, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y que en su artículo 3° instruye a OCEBA a liquidar los mismos a partir de enero de 2011;

Que este Organismo de Control, mediante Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y plazo para suministrar la información correspondiente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y conforme a la intervención del Directorio de OCEBA según lo actuado en Expediente 2429-3615/2007, contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocoq-Claromecó firmado entre la provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocoq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre las mismas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al tercer año de los costos mencionados (Expte.2429-5749/08) pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del FPCT de septiembre/08;

Que la Resolución S.E. N° 1.169/08, de fecha 31 de octubre de 2008 (B.O. 6/11/08), además de nuevos precios estacionales para el período de verano con vigencia a partir del 1° de octubre de 2008, induce a producir alteración en las estructuras tarifarias y

modificación de los Costos de Abastecimiento, que han producido un aumento significativo en la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/2007, se excluye a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce a partir de la presente liquidación del FPCT;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de marzo de 2011, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo a lo establecido por la Resolución MI N° 139/11, y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de marzo de 2011, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° - Aprobar la exclusión del pago del FPCT a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce en cumplimiento del artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, cuya compensación para el mes de diciembre/10 es de \$ 34.002,05.

ARTÍCULO 3° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar. Acta N° 672.

Marcelo Fabián Sosa, Presidente. Alfredo O. Cordonnier, Vicepresidente. Carlos Pedro González Sueyro, José Luis Arana, Directores.

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -		COMPENSACION:					
MES		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL
03 - 2011 (Pago Total)							
A001	ALTAMIRANO	4.307,81	7.585,00	10.180,00	11.780,81	-	33.853,62
A005	BARKER	3.644,56	23.751,00	-	15.722,31	-	43.117,87
A006	BRANDSEN	65.928,09	35.871,00	-	23.627,99	-	125.427,08
A007	CASTELLI	64.225,07	26.844,00	-	23.803,42	-	114.872,49
A008	CLAROMECO	1.860,32	4.917,00	-	12.452,84	-	19.230,16
A010	TANDIL - AZUL	87.899,36	63.673,00	-	47.447,53	-	199.019,89
A011	DE LA GARMA	21.635,42	8.760,00	-	10.432,70	-	40.828,12
A012	DIONISIA	93.354,79	12.721,00	-	12.496,07	-	118.571,86
A013	EGAÑA	8.875,93	15.458,00	23.098,00	26.379,96	-	73.811,89
A014	G.MADARIAGA	9.855,58	11.950,00	-	4.918,50	17.865,58	44.589,66
A015	GENERAL PIRAN	25.399,60	9.019,00	-	5.551,80	-	39.970,40
A016	J. N. FERNANDEZ	1.895,32	19.576,00	-	12.971,56	-	34.442,88
A017	JEPPENER	18.261,55	25.302,00	-	17.852,24	-	61.415,79
A018	JUAREZ	100.847,71	7.130,00	-	7.508,50	-	115.486,21
A019	LA DULCE	24.308,87	12.086,00	-	10.150,93	-	46.545,80
A020	LAG. LOS PADRES	57.034,37	33.854,00	-	22.322,00	79.727,37	192.937,74
A021	LAS FLORES	7.022,49	18.607,00	-	12.638,27	-	38.267,76
A022	LEZAMA	49.344,03	17.986,00	-	14.717,68	-	82.047,71
A023	MAIPU	61.153,79	7.649,00	-	-10.504,47	-	58.298,32
A024	MAR CHIQUITA	71.600,08	4.855,00	-	3.684,02	-	80.139,10
A026	MAR DEL PLATA	117.592,76	-	-	7.265,17	-	124.857,93
A027	MAR DEL SUD	9.064,16	14.484,00	-	13.394,67	-	36.942,83
A028	MECHONGUE	13.001,89	17.788,00	-	12.408,28	-	43.198,17
A029	OLAVARRIA	14.482,98	-	-	580,36	-	15.063,34
A030	ORENSE	1.542,49	10.861,00	-	15.588,31	-	27.991,80
A031	PINAMAR	-	-	-	-	22.023,85	22.023,85
A032	PIPINAS	18.600,91	33.802,00	-	102.520,95	-	154.923,86
A033	PUEBLO CAMET	54.427,12	37.838,00	-	27.264,01	-	119.529,13
A034	PUNTA INDIO	9.249,21	17.607,00	-	15.525,53	-	42.381,74
A035	RANCHOS	99.690,47	29.278,00	-	25.951,45	-	154.919,92
A037	SAN CAYETANO	76.422,26	50.787,00	-	34.736,18	-	161.945,44
A038	BELLOCQ	628,56	12.939,00	-	12.147,83	-	25.715,39
A039	SAN MANUEL	43.541,79	24.903,00	-	19.693,32	-	88.138,11
A041	TRES ARROYOS	12.493,68	-	-	3.218,51	-	15.712,19
A045	COPETONAS	5.426,65	8.650,00	-	6.172,13	-	20.248,78
N001	Z.S.25 DE MAYO	21.242,92	34.079,00	-	18.992,26	-	74.314,18
N002	AGOTE	50.857,04	1.898,00	-	2.209,70	-	54.964,74
N003	AGUSTIN ROCA	11.509,94	30.436,00	-	21.848,55	-	63.794,49
N004	AGUSTINA	6.006,84	20.180,00	-	13.854,88	-	40.041,72
N005	AMEGHINO	64.475,93	19.254,00	-	19.728,45	-	103.458,38
N006	ARENAZA	36.006,96	15.030,00	-	10.941,21	-	61.978,17
N007	ARROYO DULCE	20.049,76	12.271,00	-	9.444,51	-	41.765,27
N008	BAIGORRITA	17.147,52	7.717,00	-	5.805,98	-	30.670,50
N009	BANDERALO	13.284,43	14.403,00	-	10.439,23	-	38.126,66
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	10.602,31	13.654,00	-	10.082,47	-	34.338,78
N011	BOLIVAR	212.443,92	-	-	23.077,92	-	235.521,84
N012	BRAGADO	51.014,93	46.838,00	-	36.188,04	-	134.040,97
N013	CAÑADA SECA	11.628,64	11.065,00	-	9.001,41	-	31.695,05
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	20.361,02	13.314,00	-	8.780,00	29.285,02	71.740,04

N015	C. TEJEDOR	49.059,11	12.830,00		17.479,43		79.368,54
N016	C.DE ARECO	125.386,34	-		6.442,05		131.828,39
N018	COLONIA SERE	7.019,08	14.659,00		10.312,03		31.990,11
N019	NAVARRO	158.324,26	-		1.774,79		160.099,05
N020	CNEL. GRANADA	17.585,27	24.585,00		18.311,26		60.481,53
N021	CORONEL MOM .	14.979,00	20.255,00		14.953,50		50.187,50
N022	CORONEL SEGUI	2.548,90	8.202,00	11.178,00	14.668,96		36.597,86
N023	CUCULLU	21.888,65	29.005,00		19.126,00	41.330,65	111.350,30
N024	CURARU	7.551,84	16.627,00		11.263,29		35.442,13
	TOTAL	2.205.594,28	992.833,00	44.456,00	897.147,28	190.232,47	4.330.263,03

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO
COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					TOTAL
		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
	03 - 2011 (Pago Total)						
N025	CHACABUCO	75.131,18	-		2.882,29		78.013,47
N026	CHARLONE	19.020,77	3.398,00		4.037,07		26.455,84
N027	DAIREAUX	16.373,70	21.305,00		14.285,31		51.964,01
N028	DUDIGNAC	19.523,76	2.829,00		1.866,00	21.419,76	45.638,52
N029	"EL CHINGOLO"	9.580,59	17.861,00		12.042,76		39.484,35
N030	EL DORADO	21.246,71	35.927,00		23.540,61		80.714,32
N031	EL SOCORRO	13.365,87	18.604,00		12.268,00	25.835,87	70.073,74
N032	EL TRIUNFO	14.349,59	13.955,00		11.057,66		39.362,25
N033	EMILIO V. BUNGE	33.485,39	24.247,00		17.873,16		75.605,55
N034	F.QUIROGA	23.335,02	8.394,00		5.477,66		37.206,68
N035	FERRE	25.755,18	14.783,00		13.601,44		54.139,62
N037	FORTIN TIBURCIO	4.897,65	5.242,00	7.007,00	8.627,54		25.774,19
N038	FCO. AYERZA	7.299,37	5.500,00	7.294,00	8.436,00	15.875,37	44.404,74
N039	FRANKLIN	7.802,35	15.051,00		8.008,50		30.861,85
N040	FRENCH	19.143,19	5.338,00		3.197,30		27.678,49
N041	GAHAN	12.157,65	9.557,00		9.148,36		30.863,01
N042	GERMANIA	17.067,45	10.394,00		7.810,11		35.271,56
N043	UGARTE	7.206,73	8.116,00	4.774,00	8.500,00	15.846,73	44.443,46
N044	G.MORENO	11.825,78	8.021,00		5.620,84		25.467,62
N045	GOROSTIAGA	4.587,61	2.778,00	8.902,00	7.518,62		23.786,23
N047	GENERAL ROJO	15.681,80	12.397,00		8.174,00	23.991,80	60.244,60
N048	GRAL. VIAMONTE	102.009,60	-		15.325,82		117.335,42
N049	GUERRICO	12.898,18	12.968,00		8.552,00	21.590,18	56.008,36
N050	INES INDART	6.582,82	11.462,00		7.881,39		25.926,21
N051	IRIARTE	9.053,21	9.579,00		6.493,75		25.125,96
N052	LA AGRARIA	3.156,09	16.181,00	25.067,00	29.308,61		73.712,70
N053	LA ANGELITA.	8.771,14	13.113,00	6.554,00	12.422,79		40.860,93
N054	"LA EMILIA"	15.990,93	12.698,00		10.340,65		39.029,58
N055	LA LUISA	6.549,68	18.758,00	7.625,00	17.533,15		50.465,83
N056	LA NIÑA	6.581,93	8.827,00		5.820,00	12.498,93	33.727,86
N058	"LA PRADERA"	1.793,16	2.150,00	7.165,00	6.144,53		17.252,69
N059	LA VIOLETA	12.344,82	17.280,00		11.580,32		41.205,14
N060	LAPLACETTE	4.246,52	8.134,00	10.890,00	12.873,95		36.144,47
N061	LAS TOSCAS	6.692,99	11.901,00	7.529,00	13.586,24		39.709,23
N063	MANUEL OCAMPO	11.994,63	11.793,00		8.544,33		32.331,96
N064	M.H.ALFONZO	13.039,57	12.361,00		9.423,34		34.823,91
N065	MARIANO BENITEZ	4.641,09	3.225,00	5.842,00	5.978,00	10.719,09	30.405,18
N067	MARTINEZ DE HOZ	10.958,11	11.861,00		7.822,00	18.908,11	49.549,22
N069	MOQUEHUA	18.276,26	-		1.177,85		19.454,11
N070	MORSE	9.877,00	14.524,00		9.757,79		34.158,79
N071	N.DE LA RIESTRA	46.176,21	19.021,00		16.410,34		81.607,55
N072	OLASCOAGA	1.982,24	3.338,00	7.103,00	6.938,85		19.362,09
N073	PARADA ROBLES	118.144,77	-		1.275,11		119.419,88
N074	PASTEUR	16.733,93	16.354,00		10.784,00	27.695,93	71.567,86
N075	PEARSON	2.857,11	3.723,00	5.599,00	6.146,00	9.106,11	27.431,22
N076	PEDERNALES	12.196,64	12.084,00		8.187,02		32.467,66
N077	PEHUAJO	23.833,35	-		-	23.833,35	47.666,70
N079	PIEDRITAS	21.506,00	17.267,00		12.889,77		51.662,77
N080	PINZON	4.984,42	9.704,00	4.510,00	9.705,16		28.903,58
N081	PIROVANO	7.575,70	11.273,00		3.979,14		22.827,84
N082	PLA	3.100,16	6.928,00	7.201,00	11.528,19		28.757,35
N083	P. FORESTALES	9.999,68	18.249,00	23.747,00	27.692,00	38.149,68	117.837,36
N084	QUENUMA	10.574,61	12.011,00		3.521,46		26.107,07
N085	RAMALLO	23.307,42	-		2.389,80		25.697,22
N086	RANCAGUA	8.396,40	14.191,00		9.358,00	17.908,40	49.853,80
N087	RIVADAVIA	83.354,75	-		-	83.354,75	166.709,50
N088	ROBERTS	26.896,46	5.604,00		6.339,63		38.840,09
N089	ROJAS	32.460,01	-		3.480,48		35.940,49
N090	ROOSEVELT	4.067,92	10.959,00	10.886,00	14.173,98		40.086,90
N094	SAN A.DE ARECO	178,33	-		-	178,33	356,66
N095	SAN EMILIO	2.818,23	5.722,00	4.975,00	7.078,34		20.593,57
	TOTAL	3.311.033,69	1.599.773,00	207.126,00	1.453.564,29	557.144,86	7.128.641,84

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO
COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					TOTAL
		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
	03 - 2011 (Pago Total)						
N097	SAN SEBASTIAN	13.711,30	21.498,00	-	9.350,01	-	44.559,31
N098	SANSINENA	5.111,87	7.250,00	6.640,00	9.435,83	-	28.437,70
N099	SANTA ELEODORA	7.586,24	14.527,00	-	10.150,08	-	32.263,32
N100	SANTA REGINA	7.262,42	9.482,00	4.677,00	9.764,14	-	31.185,56
N101	S.Y AZCUENAGA	9.094,59	17.696,00	7.883,00	17.581,34	-	52.254,93
N102	SUIPACHA-ALMEYRA	9.597,26	28.189,00	-	18.630,40	-	56.416,66
N103	TIMOTE	5.486,96	8.105,00	7.341,00	10.299,00	-	31.231,96
N104	TODD	12.037,00	10.911,00	-	9.012,64	-	31.960,64
N106	TRES ALGARROBOS	35.523,52	7.021,00	-	6.449,63	-	48.994,15
N107	URDAMPILLET	17.263,00	-	-	337,51	-	17.600,51
N108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	21.234,14	8.749,00	-	7.734,50	-	37.717,64
N109	VILLA LIA	-	10.581,00	-	6.978,00	-	17.559,00
N110	VILLA RUIZ	5.071,72	6.045,00	6.130,00	7.970,35	-	25.217,07
N111	VILLA SABOYA	12.072,36	6.747,00	7.607,00	6.416,49	-	32.842,85
N112	VILLA SAUZE	3.458,98	4.568,00	6.142,00	6.922,60	-	21.091,58
N113	VIÑA	5.879,30	7.477,00	4.395,00	8.655,84	-	26.407,14
N115	ZAVALLIA	5.277,40	13.586,00	7.702,00	16.848,56	-	43.413,96
N118	ANTONIO CARBONI	93.368,53	94.589,00	-	65.796,94	-	253.754,47
N119	FORTIN OLAVARRIA	11.100,20	12.357,00	-	9.145,98	-	32.603,18
N120	ESCOBAR NORTE	80.127,76	36.301,00	-	20.235,33	-	136.664,09
S001	17 DE AGOSTO	3.544,02	14.080,00	9.445,00	15.546,02	-	42.615,04
S002	ADOLFO ALSINA	10.673,75	68.157,00	-	53.664,84	-	132.495,59
S003	ALGARROBO	7.791,91	13.038,00	-	8.414,61	-	29.244,52
S004	AZOPARDO	2.771,13	11.856,00	11.572,00	16.072,28	-	42.271,41
S005	BAHIA SAN BLAS	7.831,06	18.762,00	-	8.423,24	-	35.016,30
S006	BORDENAVE	8.730,66	13.084,00	-	4.312,44	-	26.127,10
S007	CABILDO	35.361,62	22.455,00	-	17.635,76	-	75.452,38
S008	COLONIA LA MERCED	6.183,22	19.977,00	12.133,00	21.733,82	-	60.027,04
S009	CNEL DORREGO	-	5.281,00	-	3.482,00	3.540,00	12.303,00
S010	CORONEL PRINGLES	1.692,93	-	-	202,67	-	1.895,60
S011	CHASICO	4.087,20	19.027,00	8.648,00	18.081,71	-	49.843,91
S012	DARREGUEIRA	38.390,01	8.608,00	-	5.676,00	44.160,01	96.834,02
S013	DUFAUR	3.865,56	14.787,00	11.134,00	17.363,59	-	47.150,15
S014	ESPARTILLAR	11.359,96	12.877,00	-	9.779,82	-	34.016,78
S015	FELIPE SOLA	4.383,88	10.007,00	6.886,00	11.278,98	-	32.555,86
S016	GOYENA	399,66	17.216,00	-	11.333,78	-	28.949,44
S017	GRAL. LA MADRID	5.259,83	2.667,00	4.883,00	6.103,21	-	18.913,04
S018	HILARIO ASCASUBI	11.957,57	11.055,00	-	8.060,78	-	31.073,35
S019	HUANGUELEN	37.675,05	5.668,00	-	6.660,32	-	50.003,37
S020	INDIO RICO	5.080,15	6.792,00	3.709,00	7.251,63	-	22.832,78
S021	JOSE A. GUIASOLA	6.150,97	6.163,00	3.415,00	6.886,08	-	22.615,05
S022	JUAN A. PRADERE	3.581,45	1.650,00	5.315,00	5.001,16	-	15.547,61
S023	LA COLINA	7.285,42	16.196,00	-	11.569,69	-	35.051,11
S024	"LAS MARTINETAS"	2.515,08	3.162,00	5.759,00	5.882,00	8.495,08	25.813,16
S025	MAYOR BURATOVICH	25.714,74	22.792,00	-	15.030,00	40.991,74	104.528,48
S026	C.LOS ALFALFARES	9.340,27	28.305,00	-	14.632,81	-	52.278,08
S027	MONTE HERMOSO	74.920,69	-	-	20.833,33	95.753,69	191.507,71
S028	ORIENTE	10.430,60	13.519,00	-	9.555,28	-	33.504,88
S029	PEDRO LURO	2.192,93	10.452,00	-	6.699,82	-	19.344,75
S030	PIGUE	14.875,14	-	-	1.795,65	-	16.670,79
S031	PUAN	46.518,38	8.290,00	-	8.830,96	-	63.639,34
S033	RIVERA	32.770,58	10.740,00	-	11.238,61	-	54.749,19
S034	SALDUNGARAY	13.653,90	25.930,00	-	18.856,71	-	58.440,61
S035	SAN GERMAN	1.589,09	2.954,00	6.525,00	6.290,33	-	17.358,42
S036	SAN JORGE	2.541,76	1.959,00	5.596,00	4.982,00	7.605,76	22.684,52
S037	"SAN JOSE"	17.207,82	11.492,00	-	20.062,96	-	48.762,78
S038	S.M.ARCANGEL	5.340,14	9.534,00	-	6.288,00	11.730,14	32.892,28
S039	S.DE LA VENTANA	26.050,72	-	-	2.624,98	-	28.675,70
S040	STROEDER	3.130,60	11.879,00	22.243,00	22.500,00	26.002,60	85.755,20
S041	TORNQUIST	59.583,79	36.230,00	-	25.519,50	-	121.333,29
	TOTAL	4.243.731,48	2.442.093,00	382.906,00	2.187.436,83	795.423,88	10.051.591,19

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO
COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					TOTAL
		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
	03 - 2011 (Pago Total)						
S042	VILLA IRIS	11.396,07	9.641,00	-	6.748,17	-	27.785,24
S043	VILLA MAZA	30.402,42	13.314,00	-	10.608,19	-	54.324,61
	TOTAL	4.285.529,97	2.465.048,00	382.906,00	2.204.793,19	795.423,88	10.133.701,04